

Tratados dentro del Sistema Nacional

El Efecto Jurídico de los Acuerdos
de la OMC

Obligaciones internacionales

- Países tienen obligación de cumplir con lo pactado en tratados (*Pacta sunt servanda*).
- El gobierno federal es responsable por el cumplimiento de otros ramas y niveles.
- Sin embargo, los tribunales internacionales no pueden forzar el cumplimiento.
- Sólo pueden decidir sobre las sanciones permitidas en el tratado.

Efecto dentro del sistema nacional

- Sistema monista
 - tratados tienen efecto automáticamente
 - el tratado forma parte del derecho nacional
 - Caso de México y la mayoría de los sistemas de derecho civil
- Sistema dualista
 - tratados se aplican sólo después de un acto de incorporación en la legislatura
 - la legislación forma parte del derecho nacional
 - Caso de Canadá, EE.UU. y la mayoría de sistemas *common law*

Implementación

- México
 - Poder Ejecutivo celebra; Senado aprueba
- Canadá
 - Poder Ejecutivo celebra; Parlamento y Senado aprueban
 - Parlamento: Primer Ministro “controla”; lealtad del partido
 - Senado: no elegido; normalmente automático
- EE.UU.
 - Poder Ejecutivo celebra; Congreso (Cámara de Representantes y Senado) aprueba
 - Congreso otorga *fast track* al Presidente (*trade promotion authority*)
 - Cámara de Representantes aprueba/implementa y Senado ratifica tratados y legislación

Jerarquía dualista y ley federal de Canadá y EE.UU

- ¿La ley de implementación prevalece sobre otra legislación federal o está al mismo nivel?
 - Canadá y EE.UU.: mismo nivel
- Si hay conflicto, ¿cuál prevalece?
 - Canadá y EE.UU.: legislación federal subsecuente prevalece

Jerarquía monista: México

- Constitución
- Tratados
- Ley federal de carácter general
- Leyes Federales, Estatales, Municipales

Leyes estatales/provinciales/municipales

- México (monista)
 - tienen obligación directa de implementar OMC
 - facilita el cumplimiento
- Canadá y EE.UU. (dualista)
 - no tienen obligación si el tema está dentro de su jurisdicción; dificulta el cumplimiento
 - Canadá: *Labour Conventions (Privy Council) 1937*

OMC y Derecho Internacional Público

Fuentes de derecho de la OMC

- los acuerdos abarcados, incluyendo las Listas de concesiones arancelarias del GATT y las Listas de compromisos específicos del AGCS;
- las decisiones y declaraciones ministeriales, enmiendas, interpretaciones, y exenciones;
- los informes adoptados de los grupos especiales y del Órgano de Apelación;
- la práctica seguida bajo la OMC y el GATT;
- la costumbre internacional;
- los principios generales de derecho;
- otras fuentes de derecho internacional, como los tratados internacionales;
- las decisiones judiciales de la Corte Internacional de Justicia; y
- las doctrinas de los autores de mayor competencia.

Convención de Viena

Artículo 31

- Regla general de interpretación que se ha elevado a la condición de norma de derecho internacional consuetudinario o general.
- Forma parte de las "normas usuales de interpretación del derecho internacional público" que, en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del ESD, el Órgano de Apelación está obligado a aplicar para aclarar las disposiciones del *Acuerdo General* y los demás "acuerdos abarcados".
- El *Acuerdo General* no debe leerse aislándolo clínicamente del derecho internacional público: *EEUU – Gasolina*, Informe del Órgano de Apelación.

Convención de Viena

Art. 31 Regla general de interpretación

- 1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al **sentido corriente** que haya de atribuirse a los términos del tratado **en el contexto** de éstos y teniendo en cuenta su **objeto y fin**.
- 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el **contexto** comprenderá, además del texto, **incluidos su preámbulo y anexos**:
 - a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
 - b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
- **Sentido corriente**: diccionarios (inglés, francés, español)
- **Objeto y fin/contexto**: artículo, acuerdo, todos los acuerdos en su conjunto

Contexto, Objeto y Fin: El preámbulo del acuerdo OMC

- El preámbulo informa la interpretación de los acuerdos OMC.
- *EEUU – Camarones*, Informe del Órgano de Apelación, 1998, par. 129:

“Los términos del párrafo g) del artículo XX, "recursos naturales agotables", fueron acuñados realmente hace más de 50 años. El intérprete de tratados debe leerlos a la luz de las preocupaciones contemporáneas de la Comunidad de naciones por la protección y conservación del medio humano. Aunque el artículo XX no fue modificado en la Ronda Uruguay, el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC revela que los firmantes de ese Acuerdo eran plenamente conscientes en 1994 de la importancia y legitimidad de la protección del medio ambiente como objetivo de la política nacional e internacional”.

Convención de Viena Art. 31

Regla general de interpretación

- 3. **Juntamente con el contexto**, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) **todo acuerdo ulterior** entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) **toda práctica ulteriormente seguida** en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
 - c) **toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.**
- 4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.
- Efecto de decisiones, declaraciones, interpretaciones (CM/CG y GE/OA), derecho internacional consuetudinario, otros tratados.

Buena fe (*Pacta sunt servanda*)

- Se presume que los Miembros acatarán de buena fe las obligaciones de la OMC.
- Una aplicación es la doctrina del abuso de derecho, la cual prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos de un Estado.
- Si un derecho interfiere con una obligación de un tratado, éste debe ser ejercido de buena fe, es decir, de forma razonable.

Principio de efecto útil (*ut res magis valeat quam pereat*)

- La interpretación ha de dar sentido a todos los términos del tratado.
- No se puede adoptar una interpretación que reduzca cláusulas o párrafos enteros a la redundancia o la inutilidad.
- Hay que interpretar los términos de un tratado de forma que se le dé sentido a todos, de una forma armoniosa.

Convención de Viena Art. 32

Medios de interpretación complementarios

- Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los **trabajos preparatorios** del tratado y a las circunstancias de su celebración, **para confirmar el sentido** resultante de la aplicación del artículo 31, **o para determinar el sentido cuando la interpretación dada** de conformidad con el artículo 31:
 - a) **deje ambiguo u oscuro el sentido;** o
 - b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.
- Ambigüedad: en negociaciones y jurisdicción GE-OA/CM-CG.
- Permite tomar en cuenta no sólo el contexto histórico, sino la evolución subsecuente del derecho internacional.
- *EEUU – Camarones*: “recursos naturales agotables”, GATT Art. XX(g)

in dubio mitius

- Principio de interpretación que da deferencia a los Estados soberanos.
- Si el significado de un término es ambiguo, deberá preferirse el significado que sea menos oneroso para la parte que asume una obligación.

Convención de Viena Art. 33

Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas

1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.
2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.
3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.
4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado.

Textos auténticos dos o más idiomas

- Artículo 33 de la Convención de Viena.
- Se debe buscar el significado que simultáneamente dé efecto a todos los términos del tratado de acuerdo a su uso en cada uno de los idiomas auténticos (español, francés e inglés).
- Si hay una diferencia que no se puede resolver usando la regla general del artículo 31, o el artículo 32, hay que adoptar la interpretación que “mejor concilie esos textos”.
- Una lista de compromisos específicos puede ser auténtica en uno, dos o tres idiomas.

¿Cómo interpretar el artículo 18.2 del ESD? (I)

- En la última frase del artículo 18.2 del ESD, se encuentra una discrepancia entre la versión en español, y las versiones en inglés y francés:

A petición de un Miembro, una parte en la diferencia **podrá** también facilitar un resumen no confidencial de la información contenida en sus comunicaciones escritas que pueda hacerse público.

A party to a dispute **shall** also, upon request of a Member, provide a non-confidential summary of the information contained in its written submissions that could be disclosed to the public.

Une partie à un différend **fournira** aussi, si un Membre le demande, un résumé non confidentiel des renseignements contenus dans ses exposés écrits qui peuvent être communiqués au public.

¿Cómo interpretar el artículo 18.2 del ESD? (II)

- No hay fecha límite para el cumplimiento con la petición del Miembro y, por eso, no es posible forzar el cumplimiento en la práctica.
- Si se aplica la regla del artículo 33.4 de la Convención de Viena, la lógica conclusión es que no hay obligación de facilitar un resumen no confidencial, por ser “el sentido que mejor concili(a) esos textos”.

Falta de jerarquía en derecho internacional

- La creación de derecho internacional depende del consentimiento de los Estados.
- Sin consentimiento, no hay obligación (*pacta tertiis nec nocent*).
- En principio, las reglas del derecho internacional general se aplican a todos los Estados; llenan los “huecos” en los tratados.
- Con excepción de *jus cogens*, no hay jerarquía inherente entre las reglas del derecho internacional general y los tratados; ambos se derivan del consentimiento de los Estados.

Presunción contra el conflicto

- En el derecho público internacional, hay una presunción contra el conflicto entre obligaciones legales internacionales.
- Entonces, hay que interpretar los acuerdos de la OMC en su conjunto para evitar el conflicto hasta donde sea posible.
- También hay que interpretar el derecho de la OMC de forma que sea compatible con el derecho público internacional.

Conflictos entre tratados (I)

- Cuando haya conflicto entre el Acuerdo sobre la OMC y otro acuerdo multilateral de comercio de la OMC, prevalece el primero.
- No hay una cláusula general que determine la relación entre el derecho OMC y el resto del derecho internacional.
- Por eso, hay que solucionar conflictos por medio de cláusulas de conflicto en otros tratados, o por medio de las reglas generales del derecho internacional sobre conflictos entre tratados.

Conflictos entre tratados (II)

- El derecho internacional consuetudinario (costumbre) aplica a todos los Estados; los tratados sólo a sus partes.
- Se presume que el tratado posterior prevalece sobre el tratado anterior que versa sobre el mismo asunto.
- Problema: la fecha relevante varía por la fecha de consentimiento de cada Estado

Conflictos entre tratados (III)

- Se presume que el tratado más específico prevalece sobre el tratado más general.
- Es una cuestión de intención de las partes.

Relación entre los acuerdos OMC

- Si hay conflicto entre el GATT y otro acuerdo sobre mercancías, prevalece el último (Nota interpretativa, Anexo 1A).
- Si no hay conflicto, los dos acuerdos se aplican conjuntamente.
- Orden de análisis: en general, primero el acuerdo más específico
- Ejemplos: Acuerdo sobre la Agricultura, Acuerdo SMC, Acuerdo sobre las MIC

Conclusión

- El derecho de la OMC forma parte del derecho público internacional.
- El efecto del derecho de la OMC en los sistemas nacionales varía.